

El Palacio de Subiza: Un palacio baztanés en la Cuenca de Pamplona

PILAR ANDUEZA UNANUA

Desde hace ya algún tiempo, han sido varios los autores que han reparado en las similitudes y paralelismos existentes entre el palacio de Subiza, suntuosa construcción dieciochesca situada en la Cuenca de Pamplona, con otros edificios señoriales contemporáneos que, aunque también navarros, se localizan en tierras norteñas, concretamente en el valle de Baztán (palacio Goyenechea en Errazu o el palacio Gastón de Iriarte en Iruirita) y en Bértiz Arana (palacio Reparacea de Oyeregui), y por tanto en un área alejada de la zona media de Navarra donde se ubica la localidad de Subiza. Todas estas edificaciones siguen un esquema constructivo común, con una magna fachada retranqueada entre dos torres extremas, decorado todo ello con multitud de balcones¹.

Pero es ahora cuando creemos haber encontrado la causa por la cual el palacio de Subiza sigue modelos de las tierras del Bidasoa en vez de otros más acordes con la tradición de la zona media de Navarra, como sería más lógico. La razón la encontramos en la figura de un navarro ciertamente ilustre y sobre todo dinámico y emprendedor, Pedro Fermín Goyeneche, hombre de negocios que, aunque nacido en Pamplona, era de origen baztanés y bajo cuyos auspicios y dinero se levantó la construcción palaciega de Subiza, sin duda una de las más interesantes de la Navarra de aquel momento. Pretendemos ahora con este trabajo poner de manifiesto esta relación así como mos-

¹ CARO BAROJA, J., *La casa en Navarra*, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1982, t. II, p. 456. MOLINS MUGUETA, J. L., *Navarra. Historia y Arte. Tierras y Gentes*, Caja de Ahorros de Navarra, Estella, 1984, p. 152. ECHEVERRÍA GOÑI, P. L., y FERNÁNDEZ GRACIA, R., "Arquitectura y urbanismo en la Navarra del Barroco", en *Ibaiak eta Haranak. Guía del patrimonio histórico y paisajístico*, Etor, San Sebastián, 1990, vol. III, p. 240, GARCÍA GAINZA, M. C.; ORBE SIVATTE, M.; DOMENO MARTÍNEZ DE MORENTIN, A. y AZANZA LÓPEZ, J. J., *Catálogo Monumental de Navarra*, v*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1994, p. 741.

trar la documentación hallada hasta el momento, toda ella inédita, de esta familia, de la familia Rada y Mutiloa, propietaria del inmueble, y del propio edificio².

PEDRO FERMÍN GOYENECHÉ Y “LA HORA NAVARRA DEL SIGLO XVIII”

El linaje de los Goyeneche era originario del valle del Baztán, donde surgieron diversas ramas de este apellido. Sin duda, entre las más conocidas se halla la que radicaba en la casa del mismo nombre en el barrio de Ordoqui en Arizcun, en la que vio la luz Juan de Goyeneche quien, instalado en Madrid, protagonizó lo que Julio Caro Baroja llamó “la hora navarra”³. A esta cuna se hallan unidos algunos títulos nobiliarios como el condado de Saceda o los marquesados de Belzunce y de Ugena. No obstante, no podemos olvidar tampoco otras ramificaciones del apellido como la que, asentada en Irurita, estuvo vinculada con el ducado de Goyeneche o el condado de Guaqui⁴. Ciertamente resulta difícil determinar el parentesco que unía a todas estas gentes dada la endogamia existente entre ciertas familias y linajes en aquellas tierras. De hecho, el propio Juan de Goyeneche en la *Executoria de la nobleza, antigüedad y blasones del valle de Baztán* afirmaba que todos los vecinos de aquel verde valle constituían “una sola familia, una casa”⁵.

Hijo de Miguel de Goyeneche y M^a Josefa Baracearte, Pedro Fermín Goyeneche nació en Pamplona en 1694, en cuya parroquia de San Juan Bautista fue bautizado el 5 de julio de aquel año⁶. Miguel no pertenecía a ninguno de los solares mencionados, sino que era originario de la casa Buraldea de la también baztanesa localidad de Garzáin⁷. Como muchos de los paisanos de su tiempo, respaldado por la hidalguía que le otorgaba su nacimiento en Baztán, abandonó su localidad natal, pero no para dirigirse a Indias o a la Villa y Corte de Madrid, sino que optó por establecerse en Pamplona, cabeza del reino de Navarra y por tanto lugar que definitivamente ofrecía multitud de posibilidades para lograr un ascenso social y económico, y que sin duda supo aprovechar, plasmándolo en la acumulación de un patrimonio que aportó prosperidad no sólo a sí mismo sino también a sus descendientes. Dedicado a los negocios, fue él quien sentó las bases para el gran desarrollo económico que iba a alcanzar esta familia en las décadas siguientes y sin duda fue él tam-

² Forma parte este artículo de nuestra tesis doctoral que, bajo el título *Arquitectura señorial pamplonesa del siglo XVIII: casas principales de mayorazgo, familias y linajes*, hemos realizado bajo la dirección de la profesora M^a Concepción García Gainza en el departamento de Historia del Arte de la Universidad de Navarra.

³ CARO BAROJA, J., *La hora navarra del siglo XVIII (personas, familias, negocios e ideas)*, 2ª ed., Gobierno de Navarra, Pamplona, 1985.

⁴ GARCÍA CARRAFA, A. y A., *Enciclopedia heráldica y genealógica hispanoamericana*, Imprenta de Antonio Marzo, Madrid, 1919-1963, t. XLI, pp. 22-31. ERDOZÁIN GAZTELU, A., *Linajes en Navarra con Escudos de Armas*, Modrobejo Zabala, 1995, vol. IV, pp. 275-276.

⁵ CARO BAROJA, J., *La hora...*, p. 24.

⁶ CADENAS Y VICENT, V., *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1779-1847*, Hidalguía, Madrid, 1981, t. II, pp. 112-113. El lugar de su bautizo lo conocemos gracias a los diversos documentos que otorgó como últimas voluntades. Utilizamos en este caso su primer testamento: AGN, Prot. Not., Pedro Miguel Uroz, 1733, 26-VII.

⁷ AGN, Prot. Not., Pedro Miguel Uroz, 1730, 22-VII.

bién quien introdujo a su hijo Pedro Fermín en el mundo mercantil, un ámbito que éste manejó con gran habilidad y acierto, merced no sólo a sus propias aptitudes sino también a sus relaciones familiares y comerciales con sus paisanos baztaneses que triunfaban en el Madrid de Felipe V, entre ellos los Mendinueta, Iturralde, Aldecoa, Arizcun, Garro o Gastón de Iriarte, entre otros.

Nos limitaremos ahora a mencionar, de manera muy somera, algunos de los negocios que llevó a cabo Pedro Fermín, pues sobre este personaje estamos preparando un estudio más amplio, para marcar el perfil de este hombre de negocios que se caracterizó por su iniciativa, por su ascenso fulgurante en la escala social y económica y por la construcción de una política matrimonial entre sus descendientes ciertamente interesante. Siendo todavía muy joven, pues contaba con veintidós años, Juan Tomás de Goyeneche e Irigoyen⁸ encargado por nombramiento real de la administración de todas las estafetas, correos y carreras de postas de los reinos de España, eligió a Pedro Fermín el 29 de julio de 1716 para administrar la renta de estafetas y postas en lo referente a todo el reino de Navarra⁹. Esto sin duda sólo fue el comienzo, pues lo que realmente caracterizó su vida profesional fueron sus negocios en los que participó con otros baztaneses. Así por ejemplo, participó en compañía de su cuñado Francisco Mendinueta en el asiento general de la pólvora que en 1727 tomó Miguel Francisco Aldecoa, caballero del hábito de Santiago y tesorero del príncipe de Asturias¹⁰. Con Pedro López de Ortega, administrador de la casa y negocios del marqués de Valdeolmos, se introdujo en otros negocios al finalizar la década de los años veinte, tales como el asiento general de víveres de España, el arriendo de las salinas de los partidos de Atienza, Espartinas y Cuenca, o el contrato de la renta de tabaco de los obispados y partidos de Salamanca, Ávila y Segovia¹¹. Pero entre tanto y de manera paralela, fue logrando además algunos nombramientos, como el de tesorero general de guerra del reino de Navarra en 1729 o al año siguiente, el de director general de la provisión de víveres del reino de Navarra, provincia de Guipúzcoa y partido de Santander¹².

Asimismo, como era habitual en muchos hombres de negocios de este momento, procedió en numerosas ocasiones a realizar préstamos monetarios a la corona¹³, adelantamientos económicos que lógicamente traían consigo importantes intereses o beneficios para su recobro e incluso el otorgamiento de mercedes reales. De hecho, en 1733, aprovechando uno de sus numerosos

⁸ CARO BAROJA, J., *La hora...*, pp. 195-197: Juan Tomás era también de origen baztanés, hijo de Andrés de Goyeneche y de María de Irigoyen y sobrino por tanto de Juan de Goyeneche. Nacido en 1681, obtuvo el hábito de la orden de Santiago en 1703 (CADENAS Y VICENT, V., *Caballeros de la Orden de Santiago en el siglo XVIII*, Hidalguía, Madrid, 1977, t. I, p. 135). A la muerte de su padre se convirtió en dueño de la casa natal de los Goyeneche en Arizcun, a la que logró elevar a la categoría de palacio cabo de armería (AGN, Libro de Mercedes Reales, n° 35, fol. 444 y ss. (22-IV-1721). También a él se debió la construcción en la misma localidad del palacio Echeverría o Lamiarrita, sobre el que puede consultarse: CARO BAROJA, J., *La casa...*, t. II, p. 250 y GARCÍA GAINZA, M. C.; ORBE SIVATTE, M.; DOMENGO MARTÍNEZ DE MORENTIN, A. y AZANZA LÓPEZ, J. J., *Op. cit.*, vol. v*, p. 315.

⁹ AGN, Libro del Reino. Caminos, leg. 1, n° 56 (1717); *Ibidem*, Tribunales Reales n° 32.448.

¹⁰ AGN, Prot. Not., Pedro Miguel Uroz, 1736, 25-VI.

¹¹ *Ibidem*, 1735, 19-IX.

¹² *Ibidem*, 1731, 27-VI.

¹³ Sirva como ejemplo: *Ibidem*, 1729, 13-VII.

viajes a Madrid, solicitó al monarca la concesión de una plaza como oidor en el tribunal de la Cámara de Comptos reales del reino. Felipe V, en atención a los servicios prestados a la corona, le concedió el 5 de diciembre de 1733 la posibilidad de ocupar el cargo cuando quedara en aquel organismo una vacante. No obstante, tuvo que esperar hasta 1748 cuando, tras el fallecimiento del oidor Fermín de Eguiarreta, Fernando VI le concedió la plaza de oidor supernumerario de aquel tribunal económico. Sin embargo no fue hasta el año siguiente cuando, de nuevo una real cédula, emitida en el Buen Retiro y fechada el 28 de enero, le otorgó el cargo de oidor numerario de capa y espada, cargo que juró poco después, por el que pagó una media anata de 175.312 maravedís. Lo que ejerció hasta 1775, momento en el que, “atendiendo a los muchos achaques” que sufría, el monarca le concedió la jubilación, si bien manteniéndole “todas las onrras, gracias y prehemencias prerrogativas e inmunidades”, así como la mitad del sueldo. Pero no supuso este paso para Pedro Fermín un adiós definitivo a aquel cargo, sino que por el contrario logró en aquel mismo momento que el monarca asociara al puesto que él abandonaba a su nieto y heredero Joaquín Vicente, quien cobraría la otra mitad del sueldo y entraría a ocupar el cargo en el mismo momento en que falleciera su abuelo sin necesidad de otro real escrito¹⁴.

Pero entre tanto sus negocios económicos continuaron y así Pedro Fermín estuvo relacionado económicamente con Miguel de Arizcun, primo carnal de su esposa, a la sazón primer marqués de Iturbieta, a quien debemos la construcción de uno de los palacios más hermosos de cuantos se construyeron por aquel tiempo en tierras navarras. Nos estamos refiriendo al palacio Arizcunenea de Elizondo¹⁵. No obstante, debemos centrarnos ahora en los negocios que mantuvieron ambas partes. Y así, cabe destacar por ejemplo el préstamo que conjuntamente realizaron al obispo de Almería, José Marín Ibáñez, por un importe de 15.000 reales en 1731, y otro de 366.868 reales a la real hacienda siete años más tarde¹⁶. Fallecido Arizcun, sus herederos y sucesores tejieron un estratégico matrimonio, aunando de este modo sus intereses económicos y familiares, de modo que las relaciones de negocios con Goyeneche continuaron en el tiempo sin que hubiera una ruptura brusca respecto a los tiempos anteriores. Sirva como ejemplo de estos nuevos negocios el arriendo de la provisión de víveres de la marina¹⁷.

También estuvo relacionado Pedro Fermín con Juan Bautista de Iturralde, natural de Arizcun, marqués de Murillo desde 1739 y ministro de Hacienda. De hecho, Goyeneche se convirtió en su apoderado en Navarra a partir de 1731 para llevar a cabo, entre otros asuntos, las fundaciones que aquel noble realizó en Navarra: el convento de Nuestra Señora de los Ángeles en Arizcun, su localidad natal, y el colegio seminario de San Juan Bautista en

¹⁴ AGN, Libro de Mercedes Reales, nº 39, Gayarre, fol. 356; *Ibidem*, nº 41, fol. 141 vº.

¹⁵ Sobre este edificio puede verse: CARO BAROJA, J., *La casa...*, t. II, p. 234 y GARCÍA GAINZA, M. C.; ORBE SIVATTE, M.; DOMEÑO MARTÍNEZ DE MORENTIN, A. y AZANZA LÓPEZ, J. J., *op. cit.*, vol. V*, p. 351.

¹⁶ AGN, Prot. Not., Pedro Miguel Uroz, 1734, 28-1. *Ibidem*, 1742, 22-1.

¹⁷ Un estudio pormenorizado de Miguel de Arizcun y de su familia puede verse en CARO BAROJA, J., *La hora...*, pp. 262-272, y en OTAZU Y LLANA, A., *Hacendistas navarros en Indias*, Gráficas Ellacuría, Bilbao, 1970, pp. 151-197.

Pamplona¹⁸. Pero no cesó con el fallecimiento del noble titulado la relación con aquella familia, pues continuó en contacto con Pedro de Astrearena, segundo marqués de Murillo, y sus sucesores, especialmente actuando como apoderado en los asuntos que éstos tenían en Navarra.

Tras habernos aproximado a algunos de los negocios de Goyeneche, que nos permiten conocer de dónde procedían sus ingresos y sus remesas monetarias, debemos abordar ahora su ámbito privado. El 6 de abril de 1717 se firmaron en Pamplona los contratos matrimoniales entre Pedro Fermín y la también pamplonesa M^a Josefa de Mendinueta, hija de un baztanés de Elizondo, Juan de Mendinueta, asentado en la capital navarra y dedicado a los negocios, negocios que heredó y desde luego superó con creces otro de sus hijos, Francisco, quien, instalado en Madrid, creemos que debió de ser de vital importancia en la trayectoria profesional de Pedro Fermín como enlace en la Villa y Corte¹⁹. Del nuevo matrimonio nacieron dos niñas: Fermina Josefa Bernardina y Joaquina Vicenta.

Corría el año de 1730 cuando Miguel de Goyeneche y su esposa, “por el amor y cariño paternal que siempre an tenido y tienen a Dn Pedro Fermín”, le hicieron donación universal de todos sus bienes, entre los que se hallaban la casa nativa de Garzáin, de condición hidalga, cinco inmuebles en Pamplona, 180 peonadas de viñas, algo más de 5.000 ducados en censos, así como 35.320 pesos que Miguel tenía en depósito por mandato del juez eclesiástico y los tribunales reales. No obstante, el matrimonio Goyeneche-Baracearte se reservó el usufructo de todos aquellos bienes hasta su fallecimiento, así como 6.000 pesos para disponer libremente de ellos²⁰. En aquel mismo documento señalaron su intención de fundar una capellanía merelega de 2.000 ducados de modo que, en caso de fallecer ellos sin haberlo hecho, debería ser Pedro Fermín el encargado de llevarlo a cabo. Asimismo Miguel, que había sido administrador de las rentas catedralicias, dispuso por su devoción a la Virgen del Sagrario de la seo pamplonesa la entrega de 600 pesos para su culto, así como 200 reales anuales para la cera del Santísimo Sacramento del convento de carmelitas descalzas de Corella. Finalmente Miguel y M^a Josefa no olvidaron a los otros hijos nacidos de su matrimonio, de modo que señalaron a su hijo José 400 pesos, cantidad que se unía a lo que ya habían gastado con él (cerca de 20.000 pesos en sus estudios en Valladolid y Alcalá de Henares y en las bulas para alcanzar la dignidad prioral de la Iglesia de Osma), mientras a su hija M^a Josefa, que había contraído matrimonio en 1724 con el hombre de negocios Juan Bernardo Lopereña, para cuyo enlace le habían entregado ya 5.000 pesos, le señalaron ahora otros 1.000²¹. Gracias a este protocolo notarial sabemos también que, desde que

¹⁸ Sobre estas fundaciones puede consultarse: GARCÍA GAINZA, M. C.; ORBE SIVATTE, M.; DOMENGO MARTÍNEZ DE MORENTIN, A. y AZANZA LÓPEZ, J. J., *op. cit.*, vol. v*, pp. 303-311; AZANZA LÓPEZ, J. J., *Arquitectura religiosa del Barroco en Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1998, pp. 342-348; ANDUEZA UNANUA, P., “Historia constructiva del seminario de San Juan Bautista de Pamplona”, *Príncipe de Príncipe*, nº 216, (1999), pp. 69-84; GARCÍA GAINZA, M. C., “Economía, devoción y mecenazgo en Juan Bautista de Yturralde”, en *Juan de Goyeneche y su tiempo. Los navarros en Madrid*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 161-224.

¹⁹ Los contratos matrimoniales fueron otorgados en la mencionada fecha ante el escribano Martín Fermín Lerruz, si bien el protocolo notarial que los contiene no se ha conservado en el Archivo de Protocolos.

²⁰ AGN, Prot. Not., Pedro Miguel Uroz, 1730, 22-VIII.

²¹ *Ibidem*.

Pedro Fermín contrajera matrimonio en 1717, la pareja vivió en la misma casa de sus padres en la plaza del Castillo, formando también sociedad en los negocios, negocios que produjeron 34.000 pesos de beneficios hasta 1729, momento en que se separaron al ser nombrado Pedro Fermín tesorero²². Pasó entonces éste a ocupar una de las cinco casas que su cuñado Francisco Mendinueta poseía en la capital pamplonesa, concretamente la situada en la calle Navarrería²³, abandonando así la casa paterna que años más tarde, tras ampliarla y reconstruirla, convertiría en su casa principal.

POLÍTICA MATRIMONIAL DE PEDRO FERMÍN GOYENECHÉ PARA SUS DESCENDIENTES

Llegado el 18 de enero de 1738, Pedro Fermín procedió a la ordenación de todo su patrimonio por medio de la fundación de un mayorazgo electivo por un total inicial de 30.000 ducados, vínculo a cuya cabeza situó tiempo después como casa principal del mismo el edificio que mandó levantar entre la pamplonesa plaza del Castillo, bajada de Javier y calle de Estafeta, sobre dos casas viejas, una adquirida por su progenitor y la otra por él mismo, que mandó derribar para construir el inmueble actual²⁴. Pero esta fundación no fue algo casual sino que respondía a lo que desde luego parece una política bien meditada: al matrimonio que ese mismo año se iba a celebrar entre su hija mayor Fermina Josefa Bernardina, a quien llamó para suceder en el mayorazgo, con el joven de Maya (Baztán) Manuel Tomás de Borda, hombre que siguiendo la estela de su padre Juan Tomás se iba a dedicar a los negocios, en relación muchas veces con sus paisanos afincados en Madrid. Encajaba perfectamente en los planes de Pedro Fermín, pues a partir de ahora, a falta de hijos varones, Goyeneche tendría en su hijo político una persona de su entera confianza a la que encargar sus propios asuntos y otorgarle numerosos poderes en sus ausencias. Pero este matrimonio suponía mucho más. Manuel Tomás era además heredero del mayorazgo de su apellido, con el palacio cabo de armería de Borda a su cabeza y con asiento en el brazo de los caballeros en las Cortes generales del reino. Se trataba sin duda de un matrimonio bien estudiado pues, aunque los Borda no eran una familia noble de rancio abolengo —obtuvieron del Consejo Real ejecutoria de hidalguía en 1702²⁵—, Pedro Fermín casaba a su hija primogénita con quien con los años, y tras el fallecimiento de su progenitor Juan Tomás, iba a encabezar un palacio cabo de armería e iba a ocupar un asiento en las Cortes²⁶, así como vestir el hábito

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*, 1733, 13-VIII.

²⁴ *Ibidem*, 1738, 18-I: fundación del mayorazgo. Con anterioridad, el 8 de mayo de 1735, al otorgar uno de sus testamentos realizó la fundación de un mayorazgo. Sin embargo, dado que no fueron éstas las definitivas últimas voluntades, la fundación quedó invalidada.

²⁵ AGN, Tribunales Reales, nº 79.689.

²⁶ Manuel Tomás acudió a las Cortes del reino celebradas en Tudela en 1743-44, así como a las que se reunieron en Pamplona en los años de 1757, 1765-66 y 1780-81, tal y como puede verse en *Actas de las Cortes de Navarra* (edición a cargo de FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J.), Parlamento de Navarra, Pamplona, 1995, libro 8, p. 21, (nº 4); *Ibidem*, libro 9, p. 39, (nº 2); *Ibidem*, libro 10, p. 43, (nº2); *Ibidem*, libro 11, p. 43, (nº 2). Cabe destacar también dentro de su vida pública su cargo como alcalde de la capital navarra, para el que fue elegido los años de 1748 y 1775: AGN, Libro de Mercedes Reales, nº 38, fol. 407; *Ibidem*, nº 41, 1, fol. 68.

de la orden de Santiago desde 1744²⁷. Estos elementos aunque tradicionalmente habían estado ligados al estamento nobiliario, ya desde el siglo XVII habían empezado a ocupar gentes enriquecidas, aprovechando las dificultades de la real hacienda, como es el caso de esta familia de Maya, que logró convertir su casa solar en palacio cabo de armería en 1728 merced a los donativos que hizo para la reconstrucción de la Real Colegiata de Roncesvalles tras el incendio de 1724²⁸. En los contratos matrimoniales que se firmaron el 31 de enero de 1738 quedó acordado que ambos mayorazgos recaerían en uno de los hijos que naciera de aquella unión, como así sucedió tiempo después²⁹. En efecto, nacieron de aquel matrimonio cuatro hijos: M^a Josefa, que como veremos a continuación contrajo matrimonio con el hijo y heredero del palaciano de Subiza, Joaquín de Rada y Mutiloa, M^a Vicenta, que casaría con Juan Tomás de Irigoyen, natural de Errazu, Joaquín Vicente, que heredó los patrimonios de las dos familias y se desposó con la madrileña M^a Antonia Goyeneche e Indaburu, nieta de Juan de Goyeneche, y finalmente Manuel Gaspar, que murió de edad pupilar.

Toca ahora el turno de recuperar la figura de M^a Josefa Borda y Goyeneche a quien, a pesar de no ser la heredera de la familia, su abuelo Pedro Fermín dejó situada en una posición económica ciertamente acomodada y socialmente como cabeza de un palacio cabo de armería con asiento en el brazo militar de las Cortes del reino. Pero en este caso no se trataba de un palacio que había logrado ese rango en los últimos tiempos. Muy al contrario, el palacio de Subiza figuraba entre los que componían la nómina antigua del reino, lo cual no significaba obligatoriamente que sus propietarios gozaran de una posición económica privilegiada, como tendremos ocasión de comprobar.

El 17 de abril de 1763 se firmaron en Pamplona los contratos matrimoniales entre M^a Josefa de Borda y Goyeneche con Joaquín de Rada y Mutiloa Martínez de Elizalde, hijo único de Luis Tiburcio de Rada, señor del mencionado palacio de Subiza y dueño del mayorazgo del mismo nombre, y de su esposa María Teresa Martínez de Elizalde³⁰. Resulta necesario ahora retrotraernos hasta la fundación del mencionado vínculo de Subiza, a cuya cabeza se hallaba aquel palacio y cuyo llamamiento en el brazo militar de los caballeros en las Cortes generales del reino figuraba en la nómina antigua³¹.

LOS SEÑORES DEL PALACIO DE SUBIZA

El 17 de junio de 1545 Francés de Mutiloa³² y Catalina de Góngora, entonces señores del palacio de Subiza, otorgaron su testamento de hermandad

²⁷ CADENAS Y VICENT, V., *Caballeros de la Orden...*, t. III, p. 243.

²⁸ AGN, Libro de Mercedes Reales, nº 36, fol. 188 vº. *Ibíd.*, Libro de Reino. Sección Nobleza, palacios cabo de armería, vecindades foranas y pechas señoriales, leg. 1, carp. 82 (1728).

²⁹ AGN, Prot. Not., Pedro Miguel Uroz, 1738, 31-I: contratos matrimoniales Borda-Goyeneche.

³⁰ *Ibíd.*, Esteban Gayarre, 1763, 17-IV: contratos matrimoniales de M^a Josefa de Borda y Goyeneche y Joaquín de Rada y Mutiloa.

³¹ HUICI, M.P., *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*, Rialp, Madrid, 1963, pp. 52 y 70. Indica que ya al menos desde 1522 el señor del palacio de Subiza figuraba en el brazo militar de las Cortes.

³² Una real cédula emitida por el monarca en Zaragoza el 11 de abril de 1529 ordenaba pagar a Francés de Mutiloa, señor del palacio de Subiza, los atrasos que se le debían en virtud del acostamiento que tenía adjudicado anualmente de 12.000 maravedíes: AGN, Libro de Mercedes Reales, nº 15, fol. 409.

en el que procedieron además a fundar su mayorazgo. Ordenaron ser enterrados en la capilla que bajo la invocación de San Pedro poseía la familia en el claustro de la parroquia pamplonesa de San Cernin, iglesia en la que además deberían celebrarse sus honras fúnebres³³. Habían nacido de este matrimonio seis hijos: Pedro, Gabriel, Juana, Francisca, Luisa y María, la cual había muerto hacía no mucho tiempo dejando hijos de su matrimonio con Juan de Larrasoaña. Según estas disposiciones Gabriel, el segundogénito, recibiría las casa y bienes que poseían en Olite, así como 100 ducados. Por su parte Juana, Francisca y Luisa recibirían para sus dotes, 3.000, 2.500 y 1.500 libras respectivamente, que se asegurarían sobre los bienes que poseían en Mutilva Baja y la vecindad de Badostáin. Finalmente los testadores señalaron que dejaban “los dhos Palacios de Subiza con sus molinos, honores, preminencias, heredades, posesiones y con todos los otros sus derechos y pertenencias que tenemos y nos pertenecen haber en todo este Reino de Nabarra al dho Pedro de Mutiloa nuestro hijo maior”. A él le hicieron al mismo tiempo heredero universal de todos sus bienes, bienes que vincularon en este mismo momento a mayorazgo, que incluía no sólo las posesiones en Subiza sino también la casa y bienes que tenían en Pamplona y en los lugares de Mutilva, de Suso y Juso, así como una vecindad de Badostáin. Establecieron, como era pertinente en este tipo de fundaciones, los derechos de sucesión, de modo que tras Pedro y sus descendientes directos entraría a gozar del mismo Gabriel y sus hijos. En caso de extinguirse esta rama se convertirían en dueñas sucesivamente sus hijas y sus vástagos. Todos cuantos entraran a poseerlo deberían ser descendientes de legítimo matrimonio, prefiriéndose siempre, como era habitual, el hombre a la mujer y el mayor al menor. En caso de desaparecer estas ramas directas eran llamados a la sucesión los descendientes de los hermanos de Francés de Mutiloa: Pedro, Juan, Juan Pérez y Juana Pérez Mutiloa, casada con Charles Cruzat. Finalmente el matrimonio Mutiloa-Góngora eligió como cabezaleros a Pedro de Solchaga, canónigo y arcediano de cámara de la catedral, Francés de Ayanz, señor de Guenduláin, y a su propio hijo Pedro y como sobrecabezalero, Miguel de Beramendi, capellán y rector de Usechi³⁴.

El apellido Rada pasó a encabezar el palacio de Subiza a raíz del matrimonio que contrajeron Juan de Rada con Ana Mutiloa y Arbizu, cuyos contratos matrimoniales se firmaron en Cordovilla en marzo de 1613. Fue entonces cuando el padre del novio, Pedro de Rada, y los padres de la novia, Se-

³³ Los Mutiloa que procedían de Mutilva Alta, obtuvieron su ejecutoria de hidalguía el 16 de septiembre de 1546 (AGN, Libro de Mercedes Reales, nº 8, fol. 151). Poseían, en efecto, sepultura en el claustro de la iglesia de San Cernin, en una capilla dedicada a San Pedro, cerrada con una reja. No obstante, cuando se derribó el claustro en el siglo XVIII para construir la capilla de la Virgen del Camino, fue trasladado el sepulcro al pórtico de la parroquia, si bien en 1906 de nuevo fue cambiada su ubicación al lugar donde hoy puede verse en la capilla de la Purísima. Está fechado el sepulcro en 1506 (GARCÍA GAINZA, M. C.; ORBE SIVATTE, M.; DOMEÑO MARTÍNEZ DE MORENTIN, A. y AZANZA LÓPEZ, J. J., *Op. cit.*, v***, p. 119). No obstante, esta sepultura pasó posteriormente a ser utilizada por la rama de los Mutiloa establecida en Pamplona, cuya casa principal se corresponde con el actual edificio nº 40 de la calle Zapatería. Los cabeza de familia de esta rama fueron señores del palacio de Egüés, así como posteriormente del de Andueza, ambos con asiento en Cortes, llegando asimismo a finales del siglo XVIII, merced a un matrimonio, a ostentar el título de condes de Agramonte (MARTINENA RUIZ, J. J., *Escudos de armas en las calles de Pamplona*, Ayuntamiento de Pamplona, Torres de Elorz, 1997, p. 84).

³⁴ AGN, Tribunales Reales, nº 127.730, fols. 308-315.

bastián de Mutiloa y Garro y Francisca de Arbizu y Gorraiz, procedieron a ampliar el mayorazgo, de modo que todos los bienes de los que ahora hicieron donación a sus hijos fueron agregados paralelamente al mayorazgo, que se concretaron en diversas posesiones en el lugar de Murarte de Reta, en las villas de Tiebas y Obanos, en el lugar de Unzué, así como en otras localidades³⁵.

Unos años más tarde, concretamente en 1649, el hijo primogénito nacido de aquel nuevo matrimonio, llamado Martín de Rada y Mutiloa³⁶, entonces de veinticuatro años de edad, procedió a casarse con Petronila de Ezpeleta, hija de Juan de Ezpeleta y Catalina Berrio y Otazu. Tanto el matrimonio religioso como la firma de los contratos matrimoniales se llevaron a cabo en el lugar de Otazu, cuyo palacio así como el de Larraya y Ubani eran propiedad de la madre de la novia. Se trataba de un matrimonio entre apellidos ilustres de la vieja nobleza palaciana de Navarra³⁷. Mientras la novia aportó a este matrimonio 4.000 ducados, el novio llevó al enlace todas las posesiones familiares: su derecho al mayorazgo que encabezaría cuando falleciera su padre y los bienes libres, merced a la donación que en aquel mismo momento le hizo también su progenitor, si bien para después de sus días y no antes. No obstante, y gracias a este documento, conocemos con exactitud aquel conjunto de bienes, compuesto por los vinculados y los libres. Así, las posesiones de Subiza, además del palacio, se completaban con 300 robadas de tierra blanca, huerta de 24 robadas y dos molinos harineros con la calidad de que todos los vecinos y habitantes del lugar tenían obligación de moler su trigo en ellos. Poseían además dos casas en la calle Mayor de Pamplona, una casa de hidalgos en Tiebas con 500 robadas de tierra blanca y 80 peonadas de viña, dos casas en Muruarte de Reta con 400 robadas de tierra blanca y 120 peonadas de viña, otra casa en Unzué con 50 robadas de tierra así como dos vecindades foranas. Finalmente eran de su propiedad vecindades foranas en Echagüe, Olcoz, Enériz, Biurrun y Carcastillo, así como cuatro eras de hacer sal en Obanos, 2.000 ducados en censos, 700 cabezas de ganado menudo y vacuno y otras 50 cabezas de caballo³⁸.

Habiendo comprobado ya el patrimonio que poseían los Rada y Mutiloa, debemos centrarnos de nuevo en los contratos matrimoniales de Joaquín de Rada y M^a Josefa Borda y Goyeneche. Llevó el novio a este matrimonio acaecido en abril de 1763 su derecho al mayorazgo Subiza como hijo único de sus padres, a lo que se unió asimismo los bienes libres que éstos poseían, pues en el momento de la firma del documento le hicieron donación de los mismos,

³⁵ AGN, Prot. Not., Esteban Gayarre, 1763, 17-IV.

³⁶ Martín de Rada, señor del palacio de Subiza, obtuvo mediante una real cédula emitida el 26 de enero de 1654 un acostamiento anual de 30.000 maravedís. Solicitó entonces asentar aquel escrito del monarca en los libros de mercedes reales y así lo mandó el tribunal de la Cámara de Comptos reales de Navarra el 25 de septiembre de aquel mismo año: AGN, Libro de Mercedes Reales, nº 28, fol. 103 vº.

³⁷ En efecto, para dar testimonio de ellos además de los contrayentes estuvieron presentes, por parte de Martín, su padre Juan, Juan Ximénez de Rada, señor del palacio de Maquirriain, y Bernardo de Bayona, abad de Muru; mientras que por parte de la señora acudieron su madre Catalina de Berrio y Otazu, Juan de Aguirre, oidor del Consejo Real; el doctor Gabriel Esparza, canónigo de la catedral, Juan de Mutiloa, señor del palacio de Egtüés, León de Ezpeleta, Manuel de Ezpeleta, Bernardo de Arraiza, abad de Otazu y comisario del Santo Oficio, así como Nicolás Echeverría, capellán del convento de agustinas recoletas de Pamplona.

³⁸ AGN, Tribunales Reales, nº 127.730, fols. 316-327.

si bien se reservaron el uso y usufructo de todo ello así como la libre disposición de a cada 500 pesos, con la obligación de que Joaquín, como donatario, debería costear y satisfacer los entierros y funerales de los donadores “correspondientes a la esfera y calidad de sus personas”. Los nuevos desposados deberían vivir con Luis Tiburcio y M^a Teresa, encargándose éstos de sus alimentos y vestuario. Ahora bien, si surgían desavenencias entre ambas partes y decidían vivir en casas separadas, los padres deberían cederles el usufructo y goce del palacio de Subiza con toda su hacienda en aquel pueblo así como la hacienda libre del mismo lugar y las rentas que producían la casa y hacienda de Muzqui. Se estableció asimismo que en caso de fallecer Joaquín sin sucesión, sólo podría disponer de 2.000 pesos, debiendo volver todo lo demás a sus padres. Sin embargo, en caso de sobrevivir a sus progenitores tendría derecho a disponer libremente de todos los bienes libres, incluso cuando no hubiera descendencia. Por su parte Manuel Tomás de Borda, padre de la novia, “en atención a que este matrimonio se contrae con sumo venepiacito suio y acreditando el amor y cariño especial que profesa a la dicha señora doña Maria Josepha”, y atendiendo además al encargo que le había hecho su difunta esposa Fermina de Goyeneche, le ofreció como dote 4.000 pesos así como todo el vestuario y ornato necesario para la boda, a lo que se unía un aderezo de diamantes y esmeraldas compuesto de joya, cruz, pendientes y dos sortijas. El abuelo Pedro Fermín, aludiendo a “la grande complacencia que tiene en el tratado de este matrimonio”, le ofreció asimismo otros 4.000 pesos, dinero que debería emplearse en la redención de censos que tuviera el mayorazgo y además volver a la familia Goyeneche en caso de no haber descendencia en el nuevo matrimonio. Finalmente se estableció que las mejoras que se produjeran a lo largo del matrimonio serían a medias entre las dos partes, mientras paralelamente Joaquín ofreció por arras a su futura esposa la octava parte de su dote. En caso del fallecimiento de uno de los esposos sin haber testado, el sobreviviente podría nombrar y elegir heredero entre sus hijos, mientras que si fallecían ambos sin haber realizado disposición alguna, serían los parientes más próximos de ambas partes quienes eligieran al sucesor³⁹. Justo dos meses después de firmarse este documento, el 17 de abril, Joaquín de Rada y Mutiloa y su entonces ya esposa procedieron a otorgar dos cartas de pago, una a favor de Manuel Tomás de Borda y otra a favor de Pedro Fermín Goyeneche, ambas en virtud de las dotes prometidas por éstos⁴⁰.

Este matrimonio suponía el enlace entre una familia nobiliaria de rancio abolengo, que quedaba demostrado por la posesión de un palacio cabo de armería y un asiento en las Cortes de nómina antigua, con otra que, aunque hidalga, había progresado tanto social como económicamente en los últimos tiempos merced a los negocios. Se unía de este modo en este matrimonio la vieja nobleza con la nueva burguesía, aportando la primera el prestigio social de origen antiguo y la segunda el dinero necesario para hacer frente a las necesidades que exigían los nuevos tiempos.

Todo parece indicar que la situación económica de los Rada no atravesaba por buenos momentos en aquella época. Dos son los datos que nos per-

³⁹ AGN, Prot. Not., Esteban de Gayarre, 1763, 17-IV.

⁴⁰ *Ibidem*, 1763, 17-V (dos protocolos notariales con fecha similar).

miten hacer esta afirmación. Por un lado el poder que dieron Joaquín de Rada y su nueva esposa, poco después de casarse, a Pedro Ignacio de Vergara para que procediera a redimir varios censos impuestos sobre el mayorazgo de Subiza y bienes libres, lo que demuestra que la familia tenía deudas que ahora podrían ser saldadas con el dinero aportado por M^a Josefa⁴¹. Y por otro, se hace ahora necesario señalar que el mencionado palacio de Subiza, máxima representación de la familia, debía de hallarse por aquel tiempo en una situación prácticamente de ruina, pues de hecho los Rada y Mutiloa no vivían en aquella localidad sino que tenían su residencia en Muruarte de Reta. Sin embargo, aquel mismo año de 1763, y merced a la iniciativa de Pedro Fermín Goyeneche, iban a dar comienzo las obras para la construcción del magno edificio actual. Nada nos dicen los mencionados contratos matrimoniales al respecto, por lo que creemos que debió de tratarse más bien de un acuerdo verbal entre ambas familias. Debemos acudir al último testamento de Pedro Fermín Goyeneche, y por tanto el único válido, para comprobar su protagonismo en esta obra⁴². En efecto, en sus últimas voluntades otorgadas en Pamplona en 1769 dedicó una cláusula a su nieta mayor M^a Josefa señalando que cuando ella contrajo matrimonio con Joaquín el palacio de Subiza se hallaba inhabitable, por lo que entonces se decidió derruirlo y volverlo a construir con “la grandeza y suntuosidad” que correspondía a familia tan distinguida, indicando al mismo tiempo que en aquella tarea él mismo, Pedro Fermín, había gastado en torno a 14.000 pesos. Por ello indicaba que si de aquel matrimonio había descendencia, como así fue, el capital quedaría a beneficio del palacio. Sin embargo, en caso contrario, el dinero debería revertir sobre el heredero de Pedro Fermín Goyeneche, es decir, su único nieto varón Joaquín Vicente⁴³.

Queda claro por tanto que quien promovió y costeó aquella construcción fue el abuelo de M^a Josefa, y lo hizo volviendo la vista a las construcciones que sus paisanos baztaneses, enriquecidos fundamentalmente en Indias y en Madrid y protagonistas de “la hora navarra”⁴⁴, habían mandado levantar en sus localidades de origen como muestra de su triunfo social y económico. Tenía su lógica aquella mirada hacia tierras norteñas, no sólo por el origen de su familia sino porque además Pedro Fermín, aunque tuvo su residencia habitual en Pamplona, responde también al perfil que marcó Julio Caro Baroja para aquellos triunfadores navarros: los negocios y la administración, pero no centrados exclusivamente en Navarra sino en permanente contacto con Madrid, como nos lo demuestran sus numerosos viajes a la Villa y Corte e incluso un período de varios años viviendo en aquella capital.

⁴¹ *Ibíd.*, 1763, 17-v (documento distinto a los dos anteriores).

⁴² Pedro Fermín otorgó, además del definitivo, otros seis testamentos así como un codicilo. Sin duda su dilatada vida –falleció el 23 de octubre de 1776– y el haber sobrevivido a varios miembros de su familia le llevaron a modificar diversas disposiciones. Los testamentos pueden verse en: AGN, Prot. Not., Pedro Miguel Uroz, 1733, 26-vii; *Ibíd.*, 1735, 8-v; *Ibíd.*, 1738, 26-v; *Ibíd.*, 1747, 29-ix; *Ibíd.*, Francisco Echeverría, 1757, 14-x; *Ibíd.*, 1761, 13-xi; *Ibíd.*, 1763, 21-v. El testamento definitivo: *Ibíd.*, Manuel Anchóriz, 1769, 30-viii.

⁴³ *Ibíd.*, Manuel Anchóriz, 1769, 30-viii: últimas voluntades de Pedro Fermín.

⁴⁴ CARO BAROJA, J., *La hora...*

EL CONTRATO DE OBRAS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE SUBIZA

El 28 de julio de 1763 se firmó en Pamplona el contrato de obras gracias al cual se construyó el palacio de Subiza. En efecto, aquel día comparecieron ante el escribano los canteros Juan Antonio Iparraguirre, vecino de Pamplona aunque probablemente de origen guipuzcoano, y Miguel de Ondicola, vecino del lugar de Mendiondo en la provincia de Labort (Francia), quienes afirmaron que “Pedro Fermín de Goyeneche intenta redificar de nuevo la casa Palacio de cavo de armeria de la nomina antigua de los Radas sito en el lugar de Subiza, según el plan y condiciones que se han formado el dia de hoy de comun consentimiento y aprobación del dicho señor... y los otorgantes”. Se comprometieron de este modo los maestros a correr con toda la fábrica del nuevo edificio, tanto en lo referente a la obra de sillería labrada, con piedra que se extraería de la cantera del lugar de Olcoz o de la de Unzué, como de la mampostería, teniendo finalizadas las obras para el día de San Miguel en septiembre del año siguiente de 1764. Recibirían por aquellos trabajos seis pagos de a 500 pesos, el primero una vez otorgada esta escritura y los demás conforme fueran avanzando las obras. Una vez finalizadas éstas, y como era propio de este tipo de actuaciones, se nombrarían varios peritos por ambas partes, quienes deberían revisar la obra para comprobar no sólo si se había ejecutado satisfactoriamente, sino también para hacer las mediciones correspondientes de modo que entonces, atendiendo a los precios estipulados, se revisaría la cuenta entre Goyeneche y los maestros para comprobar si la última entrega de dinero debería ser mayor o menor de 500 pesos. Así pues, Iparraguirre y Ondicola se obligaron ahora “con sus personas, bienes, muebles y raizes, derechos y acciones havidos y por haver, juntos y unidos y de mancomun... a que ejecutaran la obra de canteria labrada y manposteria del referido Palacio de Rada, bien y perfectamente según arte y conforme al plan y condiciones”. Presentaron para ello fiadores a Martín José de Artajona, vecino del lugar de Biurrun, dueño de la casa llamada de Artajona, y a Joaquín de Ezcurra, maestro herrero vecino de Pamplona, convirtiéndose así en los responsables de todos los daños, perjuicios y costes que pudiera suponer el incumplimiento de esta escritura. Por su parte Pedro Fermín Goyeneche se comprometió a cumplir con los pagos “de propio caudal en atencion a que con su beneplacito contrajo matrimonio la S^a D^a María Josefa de Borda y Goyeneche su nieta con el S^{or} D^a Juachin de Rada y Mutiloa⁴⁵.”

El contrato de obras cuyos puntos más importantes hemos analizado hasta ahora aparece acompañado de unas condiciones, que acordaron ambas partes aquel mismo día, a las que deberían arreglarse los maestros para construir aquel palacio de nueva planta. Veámoslas con detalle. Los canteros deberían correr con el derribo de las casas que ocupaban el sitio donde se iba a erigir el nuevo edificio, sin que por ello recibieran dinero alguno. Podrían, no obstante, apropiarse de los despojos de piedra que salieran de aquella operación pero no de las maderas, las cuales, aunque podrían ser empleadas para la formación de andamios, deberían finalmente quedarse allí. Derribados los vie-

⁴⁵ AGN, Prot. Not., Esteban Gayarre, 1763, 28-VII: contrato de obras.

jos inmuebles y desescombrado el solar, los maestros deberían avisar a los dueños para que éstos enviaran a persona de su confianza con el fin de marcar el lugar exacto donde iniciar la construcción. A partir de este momento se abrirían los cimientos, de cuatro pies de ancho en las paredes exteriores y de tres en las interiores, todos ellos de tres pies de profundidad siempre que se encontrara tierra firme donde apoyarlos, pues de lo contrario se debería profundizar más hasta localizarla. Estos cimientos deberían asimismo macizarse de buena mampostería y, tras asentarlos, para lograr una buena unión, regarlos tres veces durante cuatro días seguidos. La tierra que resultara de estos trabajos debería ser además esparcida a los lados.

El mortero que debería emplearse para la mampostería sería una mezcla realizada con una proporción de dos espuestas de cal y tres de arena, mientras que para la sillería la mezcla sería a partes iguales, advirtiéndose que para mayor solidez de la obra la mixtura debería batirse con la anticipación de al menos un mes y con la obligación de cerner la arena con criba. Respecto a la piedra de sillería, ésta, como ya hemos anticipado, debería proceder de los términos de Olcoz o de Unzué, “por ser conocida” y no tener salitre, debiendo ser labrada con “el maior cuidado y perfeccion que sea posible a escoda o trinchete”. Tanto la extracción de este material como su conducción al pie de obra correría a cargo y riesgo de los maestros, comprendiendo su coste en el precio de la piedra ya asentada. Por su parte las esquinas de las torres se realizarían con piedras iguales, resaltándolas de las fachadas onza y media y redondeando las esquinas y cantos de las juntas “para maior hermosura”. De esta misma altura deberían ser las piedras que se emplearan en las jambas de las puertas, puertas-ventanas y ventanas de la fachada principal. Asimismo todos los cabezales o dinteles de las mencionadas puertas y ventanas deberían ser de una sola pieza, procurando que su parte superior fuera más larga que la inferior para, de este modo, quedar en forma de dovela y evitar riesgo de rotura. Por su parte la portada principal debería estar formada por un friso y arquitrabe en una sola piedra y para su mayor seguridad debería llevar una barra de hierro emplomada y embutida por la parte de abajo, pieza que sería aportada por los dueños del edificio⁴⁶.

Por su parte los suelos de los balcones de las torres se formarían por una única piedra, mientras que los balcones corridos que cruzan la fachada de extremo a extremo, de tres pies y medio de vuelo, admitirían un mayor número de piezas pétreas, tres en la parte central y dos en las laterales, las cuales deberían introducirse en la pared al menos cuatro onzas y tener la suficiente inclinación para verter el agua de lluvia. Todos estos saledizos deberían sujetarse con perrotos, cuyo perfil todavía no se había determinado, más sencillos los de las torres por tener menos vuelo y dobles los demás por su mayor extensión. Estas ménsulas, que se exigía que fueran sólidas y sin vetas, pues de ellas dependía la permanencia de los balcones, tendrían pie y cuarto de alto, uno de grueso y dos pies y medio de entrada en la pared, tanto los sencillos como los dobles de la parte inferior, mientras los de la parte superior sólo deberían ser introducidos en la pared media vara. No obstante, unos y otros se colocarían de tal manera que se ocultaran las juntas entre las piedras que sujetaban.

⁴⁶ *Ibidem*.

Respecto a las paredes, ambas partes apuntaron que tendrían de grosor tres pies las exteriores y dos las interiores, todo ello hasta formar el primer suelo, pues a partir de él se reducirían a dos pies y medio. Acordaron también que los entrepaños existentes entre las ventanas, es decir, las paredes laterales, deberían ser construidos con mampostería gruesa, con la obligación de regarlas varias veces una vez levantadas para su mejor asentamiento. Finalmente se acordó que los dueños del palacio podrían modificar cualquier aspecto del diseño de la obra sin que encontraran oposición alguna en los maestros canteros, y se estableció la tarifa de precios de las obras a realizar, de modo que la vara de sillería trincheteada se pagaría a 4 reales, la vara de moldura a siete reales y el estado de mampostería a 10 reales⁴⁷.

Las obras debieron de dar inicio rápidamente pues una portada de medio punto, hoy cerrada, situada en la fachada meridional muestra en su clave una inscripción que dice AÑO D 1763. Poco hemos podido averiguar del transcurso de las obras y de la declaración final de los peritos nombrados al efecto. No obstante, sabemos con absoluta certeza, tal y como ya hemos anticipado, que los pagos fueron realizados en su totalidad por Pedro Fermín Goyeneche, quien costeó la que iba a ser la nueva residencia de su nieta y en la que empleó unos 14.000 pesos, cantidad en la que debemos incluir no sólo la cantería, sino también la albañilería, carpintería y rejería, así como otros aspectos constructivos de menor envergadura.

UN PALACIO BAZTANÉS EN LA CUENCA DE PAMPLONA

Como ya advertimos al principio, las analogías existentes entre este edificio y los mencionados palacios de las tierras del Bidasoa son evidentes. Prácticamente se puede afirmar que lo único que diferencia al palacio de Subiza respecto a aquéllos, además de algunos pequeños detalles y una mayor esbeltez, es el material de construcción en sus fachadas. Mientras las construcciones de los valles del Baztán y Bértiz Arana muestran sus muros revocados, empleando la piedra rojiza propia de aquellas tierras para la portada, molduras y los enmarques de las esquinas y vanos, el palacio de los Rada muestra su fachada construida íntegramente de una magnífica sillería.

Todos ellos presentan una estructura absolutamente similar con una planta cuadrangular a la que se adosan en la fachada dos torres prismáticas que avanzan ligeramente por delante de ella, enmarcándola completamente. Estas construcciones además poseen un alzado formado por planta baja, dos alturas y ático, separados cada uno de estos cuerpos por platabandas. No obstante, el ático de Subiza alcanza un mayor desarrollo presentando, no pequeñas mansardas sobre el tejado como las otras casonas, sino unas ventanitas en la propia fachada. Por su parte las torres carecen de este elemento y lo sustituyen por un cuerpo más, quedando de este modo reforzada la idea de enmarque al manifestar una mayor altura.

Un elemento típico de la arquitectura civil barroca es la proliferación de vanos y balcones que se abren en las fachadas, dando así al edificio ornamento y efectos de claroscuro. Los palacios que ahora estamos analizando no es-

⁴⁷ *Ibidem*.

capan a esta generalidad, y de nuevo hallamos paralelismos entre ellos al examinar este elemento. En efecto, similares son también los vanos de los balcones que decoran el frontis de todas estas construcciones. Construidos con arco rebajado, excepto el palacio de Errazu, donde son adintelados, se abren al exterior formando balcones: individuales en cada uno de los pisos de las torres y en grupos de tres –cinco en la casa Reparacea– sobre sendos balcones que recorren de extremo a extremo los dos pisos del paramento central, sustentados todos ellos por ménsulas. Bajo nuestro punto de vista estos modillones, decorados en mayor o en menor medida y que pueden verse también en otras edificaciones domésticas de los valles norteños de la Navarra atlántica, están en relación con la arquitectura civil guipuzcoana contemporánea, bien ayuntamientos o mansiones particulares, dado que en el viejo reino en aquella misma época se empleaban más a menudo los apoyos de madera en el caso de la arquitectura popular y tornapuntas de hierro forjado en los edificios de más empaque⁴⁸.

De manera absolutamente centrada se abre la portada, adintelada en todos los casos excepto en Irurita, que presenta arco de medio punto, y enmarcada por sendas pilastras cajeadas en los extremos y por dos columnas de fuste liso y orden toscano que sustentan un entablamento, completamente desnudo en el caso de los palacios norteños y con decoración de triglifos y roeles en el de Subiza. No era ésta una solución completamente nueva en tierras baztanesas, pues entre dos columnas sobre sus pedestales y sustentando también un balcón central había sido construido el palacio Jarola de Elvetea a partir de 1674 por su entonces dueño, el militar y también hombre de negocios Miguel de Vergara, quien hizo su fortuna en Indias, estableciéndose a su vuelta entre Sevilla y Cádiz. Lo encargó al cantero Juan de Gamio, vecino de Maya, siguiendo el modelo del palacio Yoanderrenea de Lesaca, el cual a su vez hay que ponerlo de nuevo en relación con modelos guipuzcoanos de Irún y Fuenterrabía⁴⁹.

Asimismo importantes paralelismos existen en las dos ventanas-balcones situadas en el mismo eje que la portada. Así, la del primer piso, de rosca muy moldurada en el caso de Subiza, aparece enmarcada por otras dos pilastras ca-

⁴⁸ Otros edificios de relieve que emplean estas ménsulas, sólo por citar algunos significativos, son, en Baztán, el palacio Arizcunenea y la casa Arozarena en Elizondo, así como su ayuntamiento, la casa Iturralde en Arizcun, el palacio de Bértiz, o el palacio Ohárriz de Lecároz, sin olvidar multitud de casas señoriales aunque de menor prestancia que las citadas. También las hallamos en el palacio de Sumbilla, o en las Cinco Villas de la Montaña: los ayuntamientos de Lesaca y Aranaz o las casas Larrache e Itzea de Vera. No podemos olvidar tampoco el valle de Larráun (casa Loperena de Aldaz o casa Osambela de Huici), y el corredor del Araquil, como la casa Sarrajeno de Lacunza, todas ellas localidades cercanas a Guipúzcoa. Conforme se desciende hacia tierras pamplonesas este tipo de apoyos va desapareciendo, aunque hay alguna muestra como el palacio de Zuasti o, en Pamplona, la casa principal de los Eslava, marqueses de la Real Defensa, única construcción dieciochesca pamplonesa de envergadura que los emplea en vez de las tornapuntas de hierro. Sobre el empleo de estas ménsulas en la arquitectura civil guipuzcoana, puede verse: ASTIAZARÁIN, I., *Arquitectos guipuzcoanos del siglo XVIII*, 3 vols., Diputación Foral de Guipúzcoa, San Sebastián, 1988; SANUDO LASAGABASTER, B., *Estudio histórico y arquitectónico de las casas consistoriales guipuzcoanas de los siglos XVII y XVIII*, Kutxa, San Sebastián, 1985.

⁴⁹ ECHEVERRÍA GOÑI, P. L., “Mecenazgo y legados artísticos de indios en Navarra”, *Segundo Congreso General de Historia de Navarra, Conferencias y Comunicaciones sobre América, PV*, Anejo 13, (1991), pp. 157-200; CARO BAROJA, J., “Algunas notas sobre la casa en la villa de Lesaca”, *Anuario de Eusko-folklore*, nº IX, (1929), pp. 67-91; GARCÍA GAINZA, M. C.; ORBE SIVATTE, M.; DOMENO MARTÍNEZ DE MORENTIN, A. y AZANZA LÓPEZ, J. J., *op. cit.*, vol. v*, p. 360.

jeadas, situándose sobre ella, entre el entablamento partido, el escudo de armas tanto en el caso del palacio Reparacea como en el de Subiza, mientras que en la casa Goyeneche de Errazu existen dos labras heráldicas que se sitúan a ambos lados y en Irurita se coloca en el piso superior, haciendo pareja con un víctor. Asimismo, el balcón del tercer piso aparece coronado por un frontón triangular sobre pilastras en todos los casos, excepto en el palacio Gastón de Iriarte. Respecto a la carpintería original, no toda ella conservada, sigue los clásicos modelos dieciochescos de cuarterones, siendo dignos de mención los aleros dobles existentes en el palacio de Errazu y en el de Subiza. No podemos por último dejar de mencionar las rejerías que se convierten en elemento decorativo básico en época barroca. En todos los casos se conservan las forjas primitivas, muy parecidas, cuyos barrotes se componen, como era habitual en aquel momento, por nudos o mazorcas y platos, teniendo los de los extremos en algunos casos un diseño más complicado, basado en una forma helicoidal, como es el caso de Irurita⁵⁰.

Lamentablemente, hasta el momento no ha sido publicado ningún dato documental sobre la historia constructiva de los palacios bidasotarras. Por ello, hoy resulta todavía imposible establecer un orden cronológico exacto para todas estas construcciones. No obstante, no creemos que el palacio de Subiza sirviera de modelo para los otros edificios sino que, por el contrario, bajo nuestro punto de vista, debió de inspirarse en alguno de aquéllos, probablemente en los edificios de Irurita y Errazu, los cuales, por diversos motivos como las características estilísticas de las labras heráldicas así como su ubicación en las fachadas, creemos que son construcciones erigidas en fechas anteriores al palacio de Subiza. Era lógico que Pedro Fermín de Goyeneche, admirando las mansiones que habían levantado sus paisanos baztaneses en sus localidades de origen, decidiera emularlos, plasmando sus deseos en la construcción de un palacio rural como aquellos norteños para su nieta, pues Pamplona, cabeza del reino de Navarra donde construyó su propia residencia, no ofrecía un urbanismo capaz de acoger un edificio con aquellas características. Por ello, poder establecer ahora la fecha exacta de fábrica del palacio de Subiza resulta de gran interés para el estudio de esta tipología de palacio navarro, ya que de este modo podemos apuntar el año de 1763 como fecha *ante quem* fue erigida al menos alguna de las edificaciones baztanesas referidas que sirvieron de modelo para un palacio de la Cuenca de Pamplona patrocinado por Goyeneche.

⁵⁰ Algunos datos sobre los mencionados palacios de Bértiz-Arana y Baztán, como los linajes a los que pertenecían sus promotores, algunos planos y alzados, así como descripciones de los mismos, pueden verse en: CARO BAROJA, J., *La hora...*, pp. 220-221, 317-339; *La casa...*, t. II, pp. 211-214, 231 y 251-252; GARCÍA GAINZA, M. C.; ORBE SIVATTE, M.; DOMEÑO MARTÍNEZ DE MORENTIN, A. y AZANZA LÓPEZ, J. J., *op. cit.*, v*, pp. 368, 385 y 445.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Contratos matrimoniales de los señores don Joaquín de Rada Mutiloa y Elizalde y doña María Josefa de Borda y Goyeneche. Pamplona, 17 de Abril de 1763

(AGN, Prot. Not., Esteban Gayarre, 1763)

En la Ciudad de Pamplona a diez y siete de Abril de mil setezientos sesenta y tres, siendo presentes ante mi el escivano y secretario y testigos que abajo seran nombrados, los señores Don Luis Tiburcio de Rada, señor del Palacio de cavo de Armería del Lugar de Subiza, con llamamiento a Cortes de nomina antigua, en el Brazo Militar de los cavalleros, con los honores y preheminiencias, su tumba y enterrorio en la Capilla mayor de la Yglesia Parroquial del mismo Lugar, el señor don Juachin de Rada, su hijo, la señora doña María Josepha de Borda y Goieneche, don Manuel Thomas de Borda, cavallero del orden de Santhiago, vezino de esta Ciudad, thesorero de exercito, dueño del Palacio de Cavo de Armería de su Apellido en la villa de Maya, también con asiento en Cortes en el mismo Brazo Militar, y don Pedro Fermin de Goyeneche, del Consejo de S.M., su oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reyno y el señor Lizenciado Dn Fermin Lubian, prior de la Santa Yglesia cathedral y don Pedro Fermin de Erasso sargento maior de esta plaza y don Francisco Solano vicario de San Juan, digeron esta tratado y resuelto de voluntad de partes, que el señor don Juachin de Rada Mutiloa y Elizalde, hixo unico, havido en el lexítimo Matrimonio del dicho señor don Luis Tiburcio de Rada y Mutiloa y la señora Doña Maria Theresa Martinez de Elizalde, su muger, haya de contraher verdadero y lexítimo matrimonio por palabras de presente según lo dispuesto por el santo concilio de Trento, y mediante la dispensa de proclamas que tienen obtenida, con la señora doña Maria Jossepha de Borda y Goyeneche, natural de esta Ciudad, hixa legitima del referido señor don Manuel Thomas de Borda y la señora doña Fermina de Goyeneche, su muger defunta, bajo las reglas y establecimientos contenidos en los capitulos siguientes:

1. Primeramente que los dichos señores Don Joachin de Rada Mutiloa y Elizalde y doña María Jossepha de Borda y Goyeneche, como ba dicho, hayan de contraher entre si verdadero y lexítimo Matrimonio y tratarse como Marido y Muger lexítimos, conforme lo pide su estado.

2. Ytem que el dicho señor don Luis Tiburdio de Rada y Mutiloa, declara que los señores don Frances de Mutiloa y d^a Cathalina de Gongora, su muger, sus Ascendientes, señores que fueron del mencionado Palacio de Subiza, en el testamento de Hermandad que otorgaron él, el día diez y siete de Junio de mil quinientos quarenta y cinco, por testimonio de Miguel de Lizaso, Notario Real en este Reyno y su clausula trece fundaron y vincularon en Mayorazgo perpetuo el referido Palacio con todos los honores que ban expresados, los dos molinos, heredades de viñas, piezas y huerta, situados en el mismo Lugar de Subiza y sus terminos que les pertenecian con las casas, vienes y otros derechos que gozavan y poseian en esta Ciudad de Pamplona y los Lugares de las Mutiloas Alta y vaja y todos los demas vienes tocantes a sus unibersales herencias, llamando por su primer subcesor en el dicho Mayorazgo al señor Pedro de Mutiloa y Gongora, su hixo mayor y a los descendientes lexítimos suyos por el orden regular de los Mayorazgos de España; y posteriormente en los contratos Matrimoniales de los señores Don Juan de Rada y doña Ana de Mutiloa y Arvizu, otorgados en el Lugar de Cordovilla en diez y ocho de Marzo de mil seiscientos y trece ante Juan de Cevallos, escribano Real y su clausula nona, los señores don Pedro de Rada, Padre del dicho don Juan y don Sevastian de Mutiloa y Garro y doña Franzisca de Arvizu y Gorraiz, su muger, padres de dicha señora D^o Ana, aumentaron y agregaron al expresado Mayorazgo todos los vienes de que respectivamente les hicieron donaciones unibersales, ofreciendo expresarlos por extenso en ymbentario al pie del cittado contrato Matrimonial, y que por estos medios pertenecen al dicho Mayorazgo dos casas vecinales en el Lugar de Muruarte de Reta y en lavilla de Tievas, otras dos casas igualmente vecinales con sus respectivas Haziendas de piezas y viñas, y el honor de primer asiento en la Yglesia y ofertorio de la dicha villa de Tievas y tener pendiente en ella el escudo de Armas de su Noble y exclarecida familia de los Radas, otra Casa y Hazienda en el Lugar de Unzue, siete eras salineras en la villa de Obanos y las vecindades foranas en los Lugares de Olcoz, Viurrun, Arguiñariz e Izurzu, con los demas vienes agregados al dicho Mayorazgo.

3. Ytem declara assi mismo el dicho señor Don Luis Tiburcio de Rada que como ba referido, del Matrimonio que contrajo con la dicha señora Doña María Theresa Martinez de Elizalde, han tenido por su hixo unico al dicho señor don Joachin de Rada Mutiloa y Elizalde, futuro esposo y que como tal es subcesor preciso e imbariable en dicho Mayorazgo y vienes agregados con todos sus honores, prerrogativas y preheminecias y desde luego lo declara por tal, para despues de los felices y dilatados días que Dios, nuestro Señor le quiera conceder, y de esta declaracion e inmediata subcesion concurre a la union de este Matrimonio a cuiio favor y de los hixos que tubieren en él sea su subcesion según su fundacion.

4. Ytem usando el dicho señor Don Luis Tiburdio de Rada en propio nombre y en el poder haviente especial de la dicha señora doña Maria Theresa Martínez de Elizalde, su muger, como parece del Poder otorgado en el Lugar de Muruarte de Reta, en veinte y tres de Marzo del presente año, ante Juan Antonio Aquerreta, escrivano real que queda incorporado con esta capitulacion y se dara por principio en los traslados que se dieren de ella y asegurando no haverle rebocado ni alterado las facultades que por él se le conceden, dixo que por quanto este Matrimonio se efectua con sumo gusto y complacencia de ambos Marido y Muger, y por el amor y cariño y paternal inclinación que ambos profesan al dicho señor don Juachin su hixo y en atencion a los buenos y filiales obsequios que de él han experimentado y no dudan los continuara en adelante, bien certificados de su propio derecho y del de la dicha señora D^a Maria Theresa, hace en nombre de ambos donacion de presente y unibersal que el derecho llama propter numpcias, de todos los vienes raices, muebles, derechos y acciones havidos y por haver pertenecientes a ambos Marido y Muger en este Reyno y fuera de él, renunciando en nombre de la dicha señora Doña Maria Theresa Martinez de Elizalde, las leyes del senatus consulto veleyano autentica siqua mulier, sibe ame, ley Julia de fundo doctali, y el derecho de Hipotecas, y en nombre de ambos las leyes siunquam de rebocanda donacionibus y la final del mismo titulo, havisado de unas y otras disposiciones por mi el escribano y secretario de que doi fee, a favor del dicho señor Don Juachin su Hixo y Matrimonio que ha de contraher con la dicha señora Doña Maria Jossepha de Borda y Goyeneche, para que desde el dia que se efectua, sea dueño y señor de todos ellos y disponga como tal a su libre voluntad sin parte, derecho ni concurso de los dichos señores Don Luis Tiburcio de Rada y Doña María Theresa Martinez de Elizalde, prometiendo en nombre de ambos la obserbancia de esta Universal donacion y de no rebocarla en todo, ni en parte por causas de ingratitud ni las demas que previene el derecho, baxo las renunciaciones que lleba hechas, la qual se ha de entender con las calidades y limitaciones siguientes.

5. Que los dichos señores Don Luis Tiburcio y doña Maria Theresa se reservan el uso y usufructo de todos los vienes libres donados, durante los felices dias de las vidas de ambos o qualquiera de ellos y el poder disponer cada uno de ellos a su libre voluntad sobre lo mas bien parado de ellos a quinientos pesos de a ocho Reales de plata y de a treinta y seis maravedís el real y que a mas sea de la obligación del dicho señor Don Juachin, Donatario, el costear y satisfacer los entierros y funeral de ambos Donadores, correspondientes a la esfera y calidad de sus personas y que en el caso de que alguno de ellos no dispusiere de la expresada reserva recaiga su importe en el sobreviviente y faltando ambos sin disponer de ella quede comprendida en esta donación, y en esta conformidad la aceptó el dicho señor Don Juachin, futuro desposado.

6. Ytem dixo el dicho señor don Luis Tiburcio de Rada, que por quanto estan conformes todos los que ynteresan en este Matrimonio de que assi los señores Donadores, como los señores futuros Desposados donatarios, hayan de vivir en union, sociedad y compañía, se obligan los señores Donadores a mantener sanos y enfermos a los señores futuros Desposados y a darles sus alimentos, vestuario, y deporte correspondiente a su calificada esfera y demas circunstancias y lo mismo a los Hixos que Dios les diese, y si lo que nos se espera, hubiese discordia o los señores futuros desposados no quisieren vibir en la casa y compañía de dichos señores Don Luis Tiburcio de Rada y Doña María Theresa Martinez de Elizalde, su muger, sean obligados estos a cederles como desde luego para entonces les ceden el usufructo y gozamiento del dicho Palacio de Subiza y toda la Hazienda raiz de este pueblo y sus terminos de piezas, viñas, huerta, y molinos, tanto de lo vinculado, como de la Hazienda libre que tienen y les pertenece en el mismo Lugar y sus terminos como también les ceden igualmente el usufructo y renta de la Casa y Haziendas del Lugar de Muzqui, reservando los dichos señores Don Luis Tiburcio de Rada y Doña María Theresa, su muger, para su propia manutencion el uso y usufructo de todos los otros vienes del referido Mayorazgo y los libres que tienen y tubieren como tambien el usufructo de las Haziendas de los Lugares de Mu-

ruarte de Reta y villa de Tievas y de trescientas cavezas de ganado menudo que al presente tienen y gozan, con que si a mas de este numero quisieren los señores futuros Desposados mantener mas cavezas en las varias vecindades que tienen lo puedan hacer perciviendo para si el veneficio del exceso los señores Desposados.

7. Ytem si lo que Dios no permita se disolbiese este Matrimonio por muerte del dicho Señor Don Juachin, futuro esposo, sin dejar subcesion son conformes en que pueda disponer a su voluntad en lo mejor parado de dichos vienes libres hasta la cantidad de dos mil pesos y los demas hayan de volver a los señores sus Padres Donadores, pero sobreviviendo a estos el dicho señor don Juachin, ha de tener libre disposicion en todos los dichos vienes libres aunque se disuelva este Matrimonio sin hijos, y para la subsistencia de lo contenido en este capitulo renuncia el dicho señor don Luis Tiburcio de Rada, en propio nombre y el de la dicha señora doña Maria Theresa su muger el amejoramiento del señor Rey don Phelipe y la ley de su ynterpretacion, havisado de sus disposiciones por mi el escribano y secretario de que doy fee.

8. Ytem dixo el dicho señor don Manuel Thomas de Borda, que en atención a que este Matrimonio se contrae con sumo veneplacito suio y acreditando el amor y cariño especial que profesa a la dicha señora doña Maria Jossepha de Borda y Goyeneche, su hixa, y en demostracion del aprecio que hace al encargo que le hizo la dicha señora doña Fermina de Goyeneche su difunta amada esposa en su ultimo testamento, otorgado en trece de Henero de mil setezientos quarenta y ocho ante Pedro Miguel de Uroz, escribano real, ofrece y manda en ambas representaciones a la dicha señora futura desposada, por su dote y derechos de lexitima paterna y materna quatro mil pesos de a ocho reales de plata de a treinta y seis maravedis el real y todo el vestuario y ornato de voda de su persona y asi bien un adrezo de diamantes y esmeraldas, compuesto de Joya, cruz y pendientes, y dos sortijas, que todo entregara a ambos futuros esposos luego que efectuaren este Matrimonio con libre facultad que concede a la dicha señora doña Maria Josspha su hixa para poder disponer de todo esto en vida y muerte, teniendo o no hijos de el a favor de quien quisiere, para lo qual renuncia tambien el citado amejoramiento del señor Rey don Phelipe y la ley de su Ynterpretacion, havisado de sus disposiciones por mi el escribano y secretario de que doy fee, con que la dicha señora doña Maria Jossepha en concurso de su marido al tiempo de la entrega de dichas cantidad y alhajas, hayan de otorgar carta de pago y renunciar expresamente todos y qualesquiera derechos que tenga o pueda tener en los vienes del dicho señor don Manuel Thomas de Borda, por sus lexitimas Paterna y Materna y cederlos a favor del dicho señor su Padre y sus Herederos para que sin interbencion de dicha señora Doña Maria Jossepha e hijos que Dios le diere dispongan de ellos a su libre voluntad.

9. Ytem dijo el dicho señor don Pedro Fermin de Goyeneche que por el especial amor y cariño que profesa a la dicha señora Doña Maria Jossepha de Borda y Goyeneche, futura desposada, su Nieta, y la grande complacencia que tiene en el tratado de este Matrimonio y en manifestacion de todo la ofrece y manda de su mera, libre y espontanea voluntad en maior aumento de dote, otros quatro mil pesos de a ocho reales de plata cada peso y el real de a treinta y seis maravedis los quales entregara luego que se haia efectuado, cuia promesa hace con condición expresa de que si lo que Dios no permita, se disolbiere por muerte de dicha señora doña Maria Jossepha sin dejar hixos, se le hayan de bolber estos quatro mil pesos, si al tiempo vibiere o si no a sus herederos, pero si tubieses hixos ha de poer disponer a su voluntad entre ellos. Y estos quatro mil pesos se han de emplear en luir censos equibalentes que estuvieren impuestos con permisos del real Consejo sobre dicho Mayorazgo y subrogarse en su derecho y lugar el dicho señor don Pedro Fermin por si sucede el primer caso, y por si sucede el segundo renuncia el amejoramiento del señor rey don Phelipe y la ley de su ynterpretacion havisado de sus disposiciones por mi el escribano y secretario de que doi fee.

10. Ytem esta combenido entre las partes contrahentes que las mejoras que se hallaren constante Matrimonio sean a medias según las leyes y fueros de este Reino.

11. Ytem dixo el dicho señor don Joachin de Rada, futuro esposo, ofrece y manda por arras a la dicha señora doña Maria Jossepha su futura esposa, la octava parte de su dote, conforme a las dichas Leyes y fueros de este Reyno las quales y el expresado dote para en el caso de su restitucion se aseguran por el dicho señor don Luis Tiburcio, su Padre, y este en virtud del Poder de la dicha su muger sobre todos sus vienes, muebles y raices havidos y por haver de ambos marido y muger.

12. Ytem que si este Matrimonio se disolbiere por muerte de qualquiera de los señores Desposados dejando varios hijos y sin testamento ni otra disposicion, el sobreviviente de

ellos en concurso del Pariente mas cercano del difunto pueda nombrar y elegir por Heredero de los vienes libres del Padre o Madre que hubiese premuerto y señalar a los otros hixos las cantidades de lexitima que les pareciese según el valor de los vienes libres y a proporcion de los meritos y conducta de los hijos sin que ninguno de ellos pueda reclamar del señalamiento o exclusion que hicieren, y si ambos padres fallecieren sin haver testado, ni nombrado Heredero ni hecho señalamiento de lexitimas, lo hayan de hacer dos parientes mas proximos de cada parte atendiendo siempre a la maior y mas decente manutencion de dicha casa y familia, y en el nombramiento de heredero y señalamiento de lexitimas han de proceder de modo que se eviten cuestiones intestadas, particiones de herencias y pleytos.

13. Ytem que lo que no se hallare prevenido y dispuesto en el presente contrato son conformes que sea y se entienda capitulado conforme la disposicion de las Leyes de este Reyno de Navarra.

Y a tener por bueno, firme y valedero todo lo contenido en esta capitulacion matrimonial y a obserbar, cumplir y egecutar según su ser y tenor, digeron los contrahentes se obligan los varones con sus vienes y rentas, muebles y raices derechos y acciones havidos y por haver y el dicho señor don Luis Tiburcio de Rada en nombre y como Poder aviente de la dicha señora doña Maria Theresa Martinez de Elizalde, su muger, con su dote, arras y conquistas y demas sus vienes renunciando en su nombre las leyes del senatus consulto veleiano, autenticas siqua mulier, sibe ame, ley Julia de fundo doctali, y el derecho de Hipotecas havisado de sus disposiciones por mi el escribano y secretario de que doy fee, como también la doy de que en el referido nombre ha jurado en mis manos de que como muger no reclamara por ninguna causa ni razon de lo que en su nombre ha pactado y se ha obligado en esta capitulazion sino que antes bien le observara y cumplira ni pidira absolucion de este Juramento a quien se la pueda conceder y que aunque concedida no usara de ella, pena de perjurya y de costas y daños y yo el escribano y secretario en voz y nombre los interesados ausentes acepté y estipulé estos capitulos matrimoniales y promesas que en ellos ban hechas y para que los concurrentes sean compelidos a la observancia y cumplimiento de ellas digeron que dan todo su poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de su Magestad Real que de esta causa puedan y devan conocer para que en fuerza de rexudicata los compelan a ello a cuia jurisdiccion se someten renunciando su propio fuero, Juez, Jurisdiccion y domicilio y la ley sit combenerit de Jurisdicione omnium iudicum. Y así lo otorgaron siendo presentes por testigos Martín Joseph de Artica y Geronimo Saturnino de San Martin, vezino y residente en esta Ciudad, y firmaron todos y en fee de ello yo el escribano y secretario

(No firmo Erasso por estar casi ciego)

Maria Josepha de Borda y Goieneche

Dn Joaquin de Rada y Mutiloa

Dn Luis Tiburcio de Rada

Pedro Fermin de Goyeneche,

Manuel Thomas de Borda

Fermin de Lubian

Dn Francisco Ramon Solano

Martin Joseph de Artica

Geronimo Saturnino de San Martin

Ante my, Estevan de Gayarre

Obligación y fianza otorgada por Juan Antonio Iparraguirre y Miguel Ondicola, maestros canteros, para la fábrica de piedra de sillería y mampostería del Palacio de Subiza a favor del Señor Don Pedro Fermín de Goyeneche, del Consejo de S.M., su oidor en el tribunal de la Cámara de Comptos. Pamplona, 28 de Abril de 1763

(AGN, Prot. Not., Esteban Gayarre, 1763)

En la Cuidad de Pamplona a veinte y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y tres ante mi el escribano y secretario y testigos infraescritos parecieron presentes Juan Antonio Yparraguirre y Miguel de Ondicola, maestros canteros, vecino el primero de esta Cuidad y el segundo del lugar de Mendiondo en la provincia de Labort, y dijeron que haviendo entendido que el señor don Pedro Fermín de Goyeneche intenta redificar de nuevo la casa Palacio de cavo de armeria de la nomina antigua de los Radas sito en el lugar de Subiza, según el plan

y condiciones que se han formado el día de hoy de comun consentimiento y aprobacion del dicho señor don Pedro Fermín Goyeneche, del Consejo de S.M, su oydor en el tribunal de la camara de Comptos, y los otorgantes se han encargado ambos maestros de toda la fabrica, asi en respecto a la obra de silleria labrada de piedra sacando esta de la cantera del lugar de Olcoz, o la de Unzue, o de las dos, como también de la manposteria a los precios estipulados en las condiciones formadas, cuyo coste se les ha de entregar en seis plazos de a quinientos pesos de a ocho reales cada uno, el primero luego que se haya otorgado esta escritura y los demas según fuere abanzando la referida obra de canteria, entregandose el importe de los plazos al referido Yparraguirre en virtud de sus recivos que los debiera dar por si y en nombre de su socio, el referido Miguel de Ondicola, y que toda obra de cantereria bien y perfectamente ejecutada a satisfaccion de peritos nombrados por una y otra parte, han de entregar para el día de San Miguel de septiembre del año primero viniente de mil setecientos sesenta y quatro, y que si importare la enunciada obra mas o menos según la medida y sus precios se haya de estar a la cuenta que se formare por si los quinientos pesos del ultimo plazo ha de ser mas o menos cantidad, y para que este tratado convenio tenga efecto dijeron los dichos Juan Antonio Yparraguirre y Miguel de Ondicola que por esta escritura y su thenor y en la mejor y mas segura forma que pueden se obligan con sus personas, bienes, muebles y raizes, derechos y acciones havidos y por haver, juntos y unidos y demancomun, renunciando la autentica hoc ita de duobus res debendi, avisados de su disposicion por mi el escribano y secretario de que doy fee, a que ejecutaran la obra de canteria labrada y manposteria del referido Palacio de Rada bien y perfectamente según arte y conforme al plan y condiciones que de acuerdo con el dicho señor Don Pedro Fermin de Goyeneche se han formado y las que refiere esta escritura y la entregaran para el mencionado día de San Miguel de septiembre de mil setecientos sesenta y quatro a satisfacci3n de peritos nombrados por ambas partes y para mejor seguridad de esta obligacion presentan por su fiadores llanos pagadores y cumplidores a Martín Joseph de Artajona, vecino del lugar de Viurrun, dueño de la casa llamada de Artajona, y a Juachin de Ezcurra, maestro herrero, vecino de esta ciudad, quienes hallandose presentes y siendo enterados del riesgo y peligro de esta fianza, dijeron los dos juntos y también de mancomun renunciando la epistola del dixo Adriano y la autentica de dife jusoribus, avisados de sus disposiciones por mi el escribano y secretario de que doy fee, que tomando deuda y obligacion agena por suya propia se obligan con sus personas y bienes muebles y raizes, derechos y acciones havidos y por haver a que los dichos Juan Antonio de Yparraguirre y Miguel Ondicola y sus principales cumplan con las obligaciones que llevan hechas y en su defecto los otorgantes como sus fiadores seran responsables a todos los daños y perjuicios y costes que de lo contrario ocasionaren, luego que sean requeridos y los dichos Juan Antonio de Yparraguirre y Miguel Ondicola se obligan también a indemnizar de esta obligacion a sus fiadores, y el dicho señor Don Pedro Fermin de Goyeneche dijo que acepta unas y otras obligaciones y promete que en lo que a su parte toca cumplira en satisfacer y pagar todo el coste de la fabrica a los plazos que se previene del propio caudal en atencion a que con su beneplacito contrajo matrimonio la señora Doña Maria Josepha de Borda y Goyeneche, su nieta, con el señor Don Juachin de Rada y Mutiloa, poseedores del referido Palacio de Subiza y su Mayorazgo, y unos y otros para que sean apremiados a cumplir con sus respectivas obligaciones en fuerza de re judicata y sentencia pasada en cosa juzgada dijeron que dan todo su poder cumplido a todos los Jueces y justicias de Su Magestad que de esta causa puedan y deban conocer a cuya jurisdiccion se someten renunciando sus propios fueros jurisdiccion y domicilio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y asi lo otorgaron siendo presentes por Testigos Marín Jossehh de Artica y Jeronimo San Martin vecinos y residentes en esta ciudad y firmaron todos y en fee de ello y el escribano y secretario

Juan Antoio de Yparraguirre,

Miguel de Ondicola

Martin Joseph de Artajona,

Juachin de Ezcurra

Martin Jose de Artica

Geronimo San Martin

Ante my Estevan de Gayarre.

Condiciones que para la maior claridad y a las que deveran arreglarse los Maestros que haian de executar las obras de canteria que se han de hacer en el Palacio que sus Dueños in-

tenttan redificar de nueva Plantta en el lugar de Subiza y arregladas al Diseño son las siguientes.

1^a. Primeramente que haia de ser de quenta de los Maestros el derrivar las casas que ocupa el sitio donde se ha de erigir dicho Palacio, por cuió trabajo no puedan llebar dinero alguno, si solo los despojos de piedra que se encuentre en ellas pero no las maderas, y aun que podran servirse de ellas para los andamios, despues deveran dexarlas a beneficio de sus Dueños.

2^a. Que desmonttadas que sean dichas casa y desembarazado y limpio todo el sitio deveran los referidos Maestros avisar a los citados Dueños para que estos embien la Persona que les pareciere a planttar el nominado Palacio y hecha esta diligencia deveran abrirse los cimientos: en las paredes exteriores de quatro pies de anchos y en las interiores de tres pies; y en todas tres pies de profundiad, esto se entiende hallando tierra firme que si no la huviere se aondara asta que se encuentre, esto se entiende que si por mal terreno en algunos cimientos se necesitase profundizar mas de los quatro pies este coste haia de ser de quenta de los dueños del Palacio como es costumbre y que la teierra que saliere de los cimientos haia de dejarla a su lado esparcida, y también se adbierte que en la pared del mediodia si se considerase que los cimientos que tiene pueden servir no se tocan sino que se cargara sobre ellos.

3^a. Que para que la obra baia o se travaje con la maior solidez deveran masarse, vartirse y apilarse el mortero con la anticipacion a lo menos de un mes antes que se haia de gastar, previniendose que la mezcla haia de ser dos espuerttas de cal y tres de Arena; esto se entiendo para la Mamposteria, porque para la silleria deveran ser por iguales partes y que esta mezcla se haia de hacer cerniendo la arena por criva.

4^a. Que los dichos cimienttos deveran macizarse de buena mamposteria crecida y en el asiento atizonarla, enlazarla y ripiarla bien con el morttero, de modo que queden con la maior solidez que sea posible y para que esto se consiga y que haga la union que es precisa deveran regare dichos cimientos quatro dias seguidos a tres veces cada dia.

5^a. Que toda la piedra de silleria haia de ser del termino de Olcoz o de la de Unzue por ser conocida y que no tiene salitre, adbiertendose que se haia de labrar con el maior cuidado y perfeccion que sea posible a escoda o trinchette, y que se haian de echar dos yladas de dicha silleria al rehedor de dicho Palacio, que podran tener de altura pie y medio cada ylada.

6^a. Que en las esquinas de las torres todas las piedras haian de ser iguales y arregladas a lo que demuestra el referido Diseño, resalttandolas de las fachadas onza y media, y que para maior hermosura se redondeen así las esquinas de las junttas como los canttos perpendiculares de las sobredichas piedras, y tambien se adbierte que las yladas de las janbas o pies derechos de las puerttas venttananas y venttananas de antepecho en la fachada principal haian de ser de la misma altura que las de las esquinas de las torres, pero las haujas no deveran tener en su largo o coda mas que dos pies y medio, dos onzas mas o menos, y los trangueros de su frente no puedan tener mas que quince a diez y seis onzas y de tizon o travesia lo menos dos pies, y que los precittados trangueros y haujas como tambien los cavezales y soleras se haian de fagear como los demuestra el Diseño, deviendo enttenderse esto solo en la fachada principal y en la del mediodia, porque en las demas no es necesario con ttal que baia en su ligazon conforme Artte, y que se observe en el asiento de todas las sobre dichas haujas y trangueros el asenttar hauja sobre tranguero y tranguero sobre hauja pero los enpalmes de los susodichos trangueros deveran labrarse a picon grueso para que admitan mexor al jarreo.

7^a. Que todos los cavezales asi de puerttas como de ventananas haian de ser de una pieza, procurando que sean por la partte de arriba mas largos que por la de abajo, pues de este modo quedan en forma de dobelas y se precave el peligro de romperse, pero se ha de procurar que la mamposteria que se asiente contra los expresados cavezales sea gruesa bien asentada y ripiada, y tambien se previene que la Puerta pincipal haia de ser su Arco de dovelas y lo mismo la de enfrente del Zagan, aquella por afuera, como demuestra la traza, arco en regla o recto y por adentro capialado y esta escarzano por ambas parttes.

8^a. Que la porttada principal se haia de executar conforme al Diseño, advirtiendose que el friso y arquitrave que viene sobre las columnas haia de ser de una piedra entera y para la maior seguridad haia de llebar una barra de fierro embutida por abajo con sus buelttas a los extremos, los que deveran emplomarse, pero dicha barra y plomo se les haian de dar a los Maestros y de quenta de estos solo haia de ser el asenttarla.

9^a. Que los suelos de los balcones haian de ser de piedras enteras, esto se enttiende en los de las torres porque los largos que tiran de torre a torre bastara que en lo que coge el medio y ocupa la porttada sea de tres piezas cada uno y lo restantte de los lados de dos piezas,

pero en estos deveran ponerse las Junttas a medio de los perrottes; tambien se adbiertte que las cittadas piedras o suelos de dichos balcones haian de entrar en la pared quando menos quatro onzas; igualmente se adbiertte que las precittadas piedras o suelos haian de tener por la partte que arriman a la pared una onza mas gruesa que por su buelo para que labradas con esta inclinacion vierttan las aguas en el tiempo de llubia.

10^a. Que todos los balcones aunque en el diseño ay repisas haian de llevar perrottes, cuio perfil se dara a su tiempo, deviendo adbertirse que los que corresponden a los balcones de las torres han de ser sencillos por ser de poco buelo pero los de entre torre y torre sean dobles, respectto a que estos ttendran tres pies y medio de buelo, y todos los referidos perrottes han de tener pie y quarto de alttos, un pie de gruesos y de entra en la pared quando menos dos pies y medio, esto se enttiende en los sencillos y de los dobles los que ban abajo porque los de arriba bastara que entren media vara, y se ha de observar que todos los expresados perrottes sean solidos y sin vettas porque en estos consiste la permanencia de los dichos balcones; asi mismo se previene que en la medida que de estos se haga y lo mismo en la de los suelos de los balcones solo se ha de medir por moldura las frenttes que la ttengan y lo demas se medira por silleria.

11^a. Que en ttodas las demas Puerttas y ventttanas por lo que mira a tranqueros y haujas no es preciso que sean iguales en su altura pero en quantto se pueda deveran serlo, particularmente en la fachada del medio dia, teniendo presentte que en el largo o coda de ttodas las nominadas haujas y lo mismo en los tranqueros se observe lo que se previno en la condicion sexta.

12^a. Que las paredes y losas del suelo del lugar comun ayhan de ser de acereria y de piedra de la Tierra, procurando que no sea de la blanda, sin de la mas dura, también se adviertte que en el conductto del fregadero y a donde se han de conducir las aguas de la Fuente sea de loseta y que este se haia de dirigir al referido lugar.

13^a. Que los entropaños o huecos entre ventttana y ventttana haian de ser de buena mamposteria gruesa y en su asiento devera atizonarse, enlazarse y a trechos, echar sus buenas pasaderas y estas mismas prevenciones se deveran observarse en las paredes yteriores, o las que han de levanttar asta el primer suelo procurando regar ttodas las sobredichas paredes, según y conforme se previno en la condicion quartta.

14^a. Que las paredes interiores haian de hacerse conforme demuestra el diseño de dos pies de gruesas pero las extteriores deveran llebar tres pies, esto se enttiende asta el primer suelo, pero de alli arriba solo ttendran dos pies y medio.

15^a. Que por lo que mira a lo yntterior en ttodas las puerttas y ventttanas se haian de hacer las esquinas de los espalmes de ladrillo y sus arcos de lo mismo.

16^a. Que si los Dueños de dicho Palacio quisieren quitar o aumenttar silleria u otra qualquiera obra a mas de las expresadas puedan hacerlo sin que se les ponga obice alguno.

Precios a que se obligan a esta obra

La vara de silleria trincheteada y fageada de la calidad que se expresa en las condiciones a quatro reales

La vara de moldura a siette reales

El estado de mamposteria de 49 pies a diez reales

La vara de acereria a picon a dos reales y medio

Tambien se previene que el arranque de la piedra y su conducoin al pie de la obra y toda ella haia de ser igualmente a costa y riesgo de los maestros como comprehendida en ttodo el coste, cuias condiciones haviendolas ledo yo el secretario en presencia de los testigos, dixeron todos son las mismas en que han conformado, y respectto de que la escritura que han de otorgar se refiere a ellas son conformes en que esttas condiciones queden incorporadas a ella para que con su insercion se den las copias necesarias y asi lo firmaron siendo ttestigos Martin Joseph de Articoa, y Gerónimo de San Martín, residentes en estta ciudad y firmaron los que sabian y en fee de ello yo el secretario

Pedro Fermín de Goyeneche

Juan Antonio de Yparraguirre

Miguel de Ondicola

Martin Joseph de Artica

Geronimo San Martin

Ante My Estevan de Gayarre.



Palacio de Subiza. Fachada principal



Palacio de Subiza. Fachada principal. Portada



Palacio de Subiza. Fachada principal. Escudo de armas



Palacio de Subiza. Fachada lateral



Palacio Gastón de Iriarte en Irurita (Baztán). Fachada principal



Palacio Goyeneche en Errazu (Baztán). Fachada principal



Palacio Goyeneche en Errazu (Baztán). Fachada principal. Detalle



Palacio Reparacea en Oyeregui (Bértiz Arana). Fachada principal



Palacio Reparacea en Oyregui (Bértiz Arana). Fachada principal. Detalle

RESUMEN

Uno de los edificios más interesantes de toda la arquitectura civil navarra del siglo XVIII es sin duda el palacio de Subiza, situado muy cerca de Pamplona, una construcción que presenta la misma estructura que otros palacios de los norteños valles del Baztán y Bértiz Arana, a pesar de su lejanía. La razón debemos buscarla en su promotor Pedro Fermín Goyeneche que, aunque nacido en Pamplona, era de origen baztanés. Por ello, cuando en 1763 casó su nieta M^a Josefa Borda y Goyeneche con Joaquín de Rada y Mutiloa, heredero del palacio de Subiza, decidió no sólo dotarla económicamente, sino también reedificar para ella y su marido aquel edificio, entonces en ruinas, a su costa, empleando 14.000 pesos. Para ello no se fijó en modelos de la Navarra Media, como hubiera sido más propio, sino que volvió su mirada hacia las tierras del Bidasoa, donde algunos de sus paisanos, enriquecidos como él y protagonistas de la “hora navarra del siglo XVIII”, levantaban residencias similares.

ABSTRACT

No doubt, one of the most outstanding buildings of the 18th century civil architecture in Navarra is Subiza palace. It is situated next to Pamplona and it presents the same structure that other palaces located in the distant northern Baztán and Bertiz Arana valleys. The reason of this analogy must be looked for in its promoter, Pedro Fermín Goyeneche. Although he was born in Pamplona, his father was native of Baztán. When in 1763 his granddaughter got married to Joaquín de Rada y Mutiloa, heir to Subiza palace, he decided to give a dowry to her and rebuild that palace that was a wreck, where he spent 14.000 pesos. In order to have a model, Pedro Fermín did not look at the Middle Navarra buildings. He preferred Bidasoa examples, where some of his friends, businessmen like him, had constructed their sumptuous and rich houses.